



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230037900**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Aclarar el hecho PRIMERO de la demanda, toda vez, que se relaciona a la convocada como propietaria del inmueble apartamento 312, el cual difiere con el plasmado en la certificación expedido por la copropiedad y el certificado de libertad y tradición (512), lo anterior en concordancia con el artículo 82, numeral 5 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Adecuar la pretensión SEGUNDA de la demanda, solicitando de forma separada el cobro de los intereses de mora por cada cuota fenecida desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se efectúe su pago. Conforme a lo normado en el artículo 82, numeral 4 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 8 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**